



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0287/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Número, licencia.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

### Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0287/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

### Fecha de Resolución

11/12/2024



#### Solicitud

Requerimientos localizar el número de su licencia.



#### Respuesta

Se puso a disposición la respuesta.



#### Inconformidad con la respuesta

Manifestaciones relacionadas con que no se encuentra conforme con la respuesta.



#### Estudio del caso

El sujeto obligado remitió a este Instituto copia de la respuesta proporcionada a la persona recurrente, acreditando la notificación de la puesta a disposición de la información con el Tipo de Licencia, Numero de licencia, Inicio y fin de vigencia, tipo de movimiento, curp y nombre de la persona recurrente.



#### Determinación del Pleno

**SOBRESEE** por quedar sin materia.



#### Efectos de la Resolución

**SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0287/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee quedar sin materia** el recurso en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163024001538**, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

|                                         |           |
|-----------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>               | <b>04</b> |
| I. Solicitud. ....                      | 04        |
| <b>CONSIDERANDOS .....</b>              | <b>09</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....              | 09        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 09        |
| TERCERO. Agravios y pruebas. ....       | 10        |
| CUARTO. Estudio de fondo. ....          | 15        |
| <b>RESUELVE.....</b>                    | <b>22</b> |

**GLOSARIO**

|                              |                                                       |
|------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México          |
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                  |

GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>LPACDMX:</b>              | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México                                                                                |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |
| <b>SCJN:</b>                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                    |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de acceso a la información pública                                                                                              |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | <b>Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México</b>                                                                                     |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México                                                                               |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud*, a través de la *Unidad*, a la cual se le asignó el folio de número **090163024001538**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y como medio de entrega “Copia simple”, la siguiente información:

*“Requiero localizar el número de mi licencia ya que hace mucho tiempo la extravié, no lo denuncie, porque desconocía que debía hacerlo y ahora que necesito mi licencia, me dicen que debo renovar ya que no se puede hacer el trámite por primera vez, pero requieren el numero de la licencia extraviada. podrían apoyarme proporcionándome el dato por favor (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El veintiocho de octubre, notificó vía plataforma, el *sujeto obligado oficio sin número*, informando lo siguiente:

*"En atención a su solicitud de acceso de datos personales con No. de folio 090163024001538, se le comunica que se pone a disposición su respuesta en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad." (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"Espero se encuentren bien, agradezco su amable respuesta pero bueno por obvias razones no me encuentro conforme con la respuesta, adjunto al presente mi identificación, con el afán de que se subsane la omisión, cosa extraña ya que yo adjunte documentos de identidad solicitados en la página. espero que con este documento ya les sea posible proporcionarme la información que me es muy necesaria recibir." (Sic)*

## **II. Admisión.**

**2.1. Registro.** El veintidós de octubre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0287/2024**.

**2.2 Prevención.** El veinticinco de octubre<sup>2</sup>, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Datos*, en esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente a efecto de señalará de manera clara y precisa su inconformidad. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

**2.3. Acuerdo de admisión e Invitación a Audiencia de Conciliación.**<sup>3</sup> El veintiocho de octubre, se acordó dejar sin efectos el acuerdo de prevención y admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado a la persona recurrente el seis de marzo, por el medio elegido para tales efectos.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el veinte de marzo.

*Ley de Datos*. Además, el mismo acuerdo se invitó a las partes a celebrar audiencia de conciliación.

Asimismo, se le solicitó copia de la respuesta proporcionada en atención a la solicitud de datos personales a efecto de contar con mayores elementos para comprender las manifestaciones de la persona recurrente.

**2.5 Desahogo de requerimiento por el sujeto obligado.** El veinticinco de noviembre, vía correo electrónico, el *sujeto obligado* a través del oficio número SM/DUTMI/RR/217/2024 remitió acuse de recepción de la respuesta proporcionada la persona recurrente.

Lo anterior, a efecto de tener certeza de la entrega y fecha de la respuesta mismo que acompaña con los datos requeridos en la solicitud primigenia, por medio el cual se hizo de conocimiento:

*“[...] En consecuencia y tomando en consideración los argumentos vertidos en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 50, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, y párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE PREVIENE** al solicitante de datos personales, para que dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación a la presente respuesta, **por una sola ocasión, SUBSANE LAS OMISIONES** consistentes en precisar **los documentos que acrediten la identidad del titular** y, en su caso, **la personalidad e identidad de su representante, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes referido, no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.***

*Asimismo, le reitero que el ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

***No omito mencionar, que el desahogo de la prevención a su solicitud de acceso a datos personales, la deberá realizar por el mismo medio en que ingreso su petición, esto es la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que, si no lo realiza por el mismo conducto nos encontramos imposibilitados para continuar con el proceso de atención y seguimiento a la misma.***

*Finalmente, en cumplimiento con lo previsto por los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en*

posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

**DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

**ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta [opsmv@cdmx.gob.mx](mailto:opsmv@cdmx.gob.mx).

**ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.  
... (Sic)

Con relación al oficio número DGRPT/SIR/18928/2024, suscrito por el Subdirector de Información Registral, mismo que se transcribe se agrega para su pronta referencia:

“...  
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 47, 50 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como el Manual Administrativo vigente, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en el sistema electrónico al que tiene acceso a la Dirección General de Registro Público del Transporte, le informo que se encontró la siguiente información:

| TIPO DE LICENCIA | NO. DE LICENCIA | FECHA INICIO | FECHA FIN | MOVIMIENTO | CURP | NOMBRE |
|------------------|-----------------|--------------|-----------|------------|------|--------|
|------------------|-----------------|--------------|-----------|------------|------|--------|

.” (Sic)

**2.6. Cierre de instrucción.** El nueve de diciembre, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Datos*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la *Ley de Datos*.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierten que se actualiza la causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

Ello, debido a que, al momento de presentar la *solicitud*, la persona hoy recurrente con relación a sus datos personales formuló los siguientes cuestionamientos:

1. Requiero localizar mi número de licencia.

En respuesta inicial, el sujeto obligado, informo de la puesta a disposición sobre la información requerida.

Sin embargo, dicha respuesta no fue hecha del conocimiento a este Instituto a efecto de verificar si se encontraba lo solicitado por la persona recurrente, por lo que se admitió a tramite el recurso de revisión.

Posteriormente, la persona recurrente se inconformó manifestándose específicamente respecto que no se encontraba conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, presentado el recurso de revisión, se estimó pertinente requerir al sujeto obligado copia de la respuesta entregada a efecto de contar con mayores elementos para comprender las manifestaciones de la persona recurrente.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió mayor información sobre la entregada en tiempo y forma de la respuesta, como se puede constatar a través de la siguiente captura de pantalla:

5/11/24, 8:56 p.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 090163024001538



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 090163024001538

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

22 de octubre de 2024, 11:17 a.m.

Para: [REDACTED]

En atención a su solicitud de acceso de datos personales con número de folio 090163024001538, se adjunta prevención en formato PDF.

No omito mencionar, que el desahogo de la prevención a su solicitud de acceso de datos personales, la deberá realizar por el mismo medio en que ingresó su petición, esto es la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), toda vez que, si no lo realiza por el mismo conducto nos encontramos imposibilitados para continuar con el proceso de atención y seguimiento a la misma.

 090163024001538 PREVENCIÓN NO ACREDITA TITULARIDAD.pdf

373K

En ella, el sujeto obligado remitió

| TIPO DE LICENCIA | NO. DE LICENCIA | FECHA INICIO | FECHA FIN | MOVIMIENTO | CURP | NOMBRE |
|------------------|-----------------|--------------|-----------|------------|------|--------|
| [REDACTED]       |                 |              |           |            |      |        |

En ese orden de ideas, tomando en consideración que el único agravio manifestado versaba respecto de que no se encontraba conforme con la respuesta, el sujeto obligado en respuesta complementaria, informó de forma detallada sobre el número de licencia, así como inicio y fin de vigencia, se estima que el recurso de revisión quedó sin materia en términos del artículo 101 fracción IV de la *Ley de Datos*.

Lo anterior de conformidad tomando en consideración que, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>7</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

*1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

De ahí que se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 101, fracción IV de la *Ley de Datos*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 101, fracción IV de la *Ley de Datos*, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.